

## Ayuntamiento de Millares

*Anuncio del Ayuntamiento de Millares sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora tasa por derechos de examen.*

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamación durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Millares de fecha 17 de Octubre de 2011, sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora tasa por derechos de examen, cuyo texto se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Ordenanza fiscal reguladora tasa derechos de examen.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a las Escalas de Funcionarios o a las categorías de Personal Laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

Grupo o Escala A 1: 40 euros.

Grupo o Escala A 2: 40 euros.

Grupo o Escala C 1: 30 euros.

Grupo o Escala C 2: 30 euros.

Artículo 5. Devengo y nacimiento de la obligación.

La tasa se devengará en el momento de solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2.

Artículo 6. Liquidación e ingreso.

La solicitud no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente, el cual habrá de realizarse en el momento, lugar y forma que establezcan las correspondientes convocatorias selectivas.

Será de aplicación al pago lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de febrero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.